



Resolución número: IPN-CT-19/223

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100119719.

RESULTANDO

PRIMERO. El catorce de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100119719.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

En alcance a la solicitud de información 1117100053519 y a la respuesta otorgada con número de oficio ESCOM/DIR/2102/2018. Se solicita la siguiente información: - En que consiste la búsqueda exhaustiva" que hace mención en dicho oficio. - Según dicho oficio se señala que "durante el periodo comprendido entre los años 2014 al 2016, así como el 2018, no se cuentan con registros de denuncias sobre acoso, agresión o abuso sexual que hayan sufrido alumnos o personal de la Escuela superior de Cómputo parte de profesores o personal de apoyo" señalado lo anterior, indique las causas o razones por las cuales no fueron incluidas las quejas/denuncias/actas que fueron levantadas en contra de los C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], por parte de los alumnos que sufrieron algún tipo de agresión, maltrato, acoso o abuso. - Cuáles han sido las acciones que durante la administración del Lic. Andrés Ortigoza Campos para prevenir, sancionar o evitar el acoso, agresión, hostigamiento o abuso sexual en la comunidad de esta Unidad Académica. Tipo de acciones y actividades, encargados de realizarlas y supervisarlas, instituciones que apoyaron la realización de las mismas (Incluir carteles, nombre de talleres, fechas de realización, número de asistentes y seguimiento realizado) - En el oficio señalado se indica que "se le instruyo al Personal Docente y al Personal de Apoyo y asistencia a la educación a tomar el curso en línea: "prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso Sexual". Se requiere evidencia de la difusión realizada, personal encargado de realizar dicha difusión, número de participantes (desglosado por directivos, personal docente y Personal de Apoyo y asistencia a la educación que tomaron el curso señalado) - Razones por las cuales el mencionado curso no ha sido reproducido. - Oficios en donde se solicita al área correspondiente del Instituto la capacitación a través talleres y/o conferencias la implementación de estas acciones para evitar y prevenir, sancionar el acoso, agresión, hostigamiento o abuso sexual en la comunidad.



Resolución número: IPN-CT-19/223

Otros datos para facilitar su localización

Instituto Politécnico Nacional/Escuela Superior de Cómputo

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día quince de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto, mediante oficio AG-UT-01-19/1642 turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Administración y a la Escuela Superior de Cómputo del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Con oficio SAD/3033/2019 de la Secretaría de Administración recibido por la Unidad de Transparencia el día veintinueve de agosto del año en curso, remitió la información localizada en sus archivos.

CUARTO. Con oficio ESCOM/DIR/2396/2019 recibido por la Unidad de Transparencia el día veintidós de agosto del año en curso, la Escuela Superior de Cómputo, manifestó:

"(...)"

Después de hacer una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos como electrónicos, me permito comunicarle que al pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de actas, denuncias y sanciones por acoso sexual, se estarían proporcionando datos confidenciales, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de dicha información como confidencial.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y



Resolución número: IPN-CT-19/223

Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de actas, denuncias y sanciones por acoso sexual, se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de dicha información, se relaciona con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada y de la víctima, entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de actas, denuncias y sanciones por acoso sexual.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente



Resolución número: IPN-CT-19/223

resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA
PATRIA”**



INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA